

600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo especial de pertenencia [Cuaderno Uno-Tomo II]  
**Rad. Nro.** 11001310302420100040200

En atención a la solicitud elevada por el señor Alfonso Negret Henao<sup>1</sup> y Edgar Miguel Urrego<sup>2</sup>, los mismos estecen a lo resuelto en proveído del 18 de diciembre del 2020<sup>3</sup>.

No obstante y teniendo en cuenta que el expediente ya se encuentra digitalizado<sup>4</sup>, por Secretaria remítase el mismo a los interesados a través de los correos electrónicos miguelurrego1991@yahoo.com y jorgehernan.arias@hotmail.com

Surtido lo anterior, procédase a archivar el proceso dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>117</u>  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fl. 597 del cuaderno uno – tomo II.

<sup>2</sup> Fl. 587 *ib.*

<sup>3</sup> Fl. 582 *ib.*

<sup>4</sup> Fl. 585 *ib.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

**Proceso:** Ejecutivo Singular – Sumas de dinero  
**Radicado:** 110013103024197602370

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Frente a la manifestación efectuada por el señor Jesús Guillermo González, se le pone de presente que las actuaciones a que hace referencia en sus escritos, corresponden a las diligencias adelantadas por esta instancia judicial a efectos de encontrar el expediente que origino la medida de embargo que aparece registrada en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.-50S-219314. En tanto, hasta que no se tenga certeza de que realmente el expediente con radicado No.110013103024197602370 no pudo ser encontrado, no puede procederse conforme el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

2. Por otro lado, como quiera que a la fecha no existe dentro del expediente respuesta emitida por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, se hace necesario requerirla **una vez más**, para que dentro del término impostergable de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar a esta instancia judicial: (1) el trámite dado al oficio No.1008 del 27 de abril de 2021, en el que se solicitó el desarchivo del proceso ejecutivo de Caja de Crédito Agrario en contra de Jesús Guillermo González Rivera y Ana Elvia Murillo de González radicado ante sus oficinas como SIGOBUS EXDESAJBO21-27381 PROCESO 1976-2370 que fue remitido vía correo electrónico el 10 de mayo de 2021; y, (2) oficio No. 1576 del 3 de agosto de 2021, donde se le conminó a dar respuesta sobre el oficio previamente citado, el cual fue remitido por la Secretaría de este Juzgado el 13 de agosto de 2021, sin que a la fecha se observe repuesta o pronunciamiento al respecto.

Para el efecto, por Secretaría remítase copia de las citadas comunicaciones junto con las constancias de envío.

3. Comuníquese lo aquí dispuesto al peticionario Jesús Guillermo González a la cuenta de correo gonzalez.william15@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Declarativo especial de pertenencia**  
**Rad. Nro. 11001310302420180015000**

En atención a la solicitud elevada por los accionantes, tendiente a que se expida copia autentica de la sentencia de primera instancia emitida en el asunto de la referencia, téngase en cuenta que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dicha actuación se debe surtir directamente con Secretaria sin necesidad de auto que lo autorice y, de otra parte, según la documental obrante a folios 273 y 277, las copias ordenadas en las sentencia ya fueron canceladas y reclamadas el pasado 22 de septiembre.

En cuanto a la nota devolutiva puesta en conocimiento por la apoderada inicial de la parte actora, donde se señala que *el inmueble no se determinó por su área y/o linderos (...) si bien es cierto se está mencionado el área en el folio de matrícula no se encuentra área la cual permite apertura de un nuevo folio de matrícula, la demanda que se pretende cancelar debe venir por su turno separado y turno anterior a la declaración de pertenencia*<sup>1</sup>, es de advertir que, a pesar de la falta de claridad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad, palmariamente se indicó que el área del bien objeto de usucapión es de **92,12 metros** y se describió cada uno de sus linderos por los puntos cardinales norte, sur, oriente y occidente. Adicionalmente, del folio de matrícula No. 50N-673113 se extrae fácilmente que la extensión superficial de dicho inmueble es de 336,82 metros y se describen los linderos que ocupa.

Así las cosas, por Secretaria requiérase a dicha entidad para que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia proferida oralmente el 17 de junio de 2021 o, en su defecto, señale de forma inteligible, con fundamento en el ordenamiento jurídico y las competencias del juzgado, cuales son las falencias que impiden el registro.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>113</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fls. 278 a 281 Cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ( )

**Proceso** Ejecutivo singular.  
**Rad. Nro.** 11001310302420180019800

Frente a la petición elevada por la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda el 7 de septiembre de 2021 quien funge como apoderada de la ejecutante, tenga en cuenta la libelista que tal y como se observa en el expediente, el 9 de septiembre de 2021 la Secretaría del Juzgado procedió a remitir la certificación ordenada en auto del 26 de agosto de 2021 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, así como al copia digital del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>113</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201900400 00

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita, se DISPONE:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que pese a que la Secretaría del Juzgado en cumplimiento de la orden contenida en el inciso 2 del auto adiado el 21 de mayo de 2021, procedió a remitir al demandado Diego Fernando Herrera Rojas copia electrónica de la documental vista a folios 1 a 108, tal y como se observa a folios 222 a 225 del expediente, dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa no presentó escrito en su defensa.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

**TERCERO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. De oficio**

- 1.1. **Oficiese** a la Alcaldía Local de los Mártires para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporte las copias de los contratos No. No. 30 del año 2013, 45 de 2014 y 089 de 2015, y de todos aquellos en donde sea contratista el señor Sigifredo Castro Duque y que se encuentren entre abril de dos mil quince (2015) a septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- 1.2. **Oficiese** a la Asociación de Comerciantes & Centros Comerciales de San Andresito San José –ACCOSAN, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, i) refiera si el señor

Sigifredo Castro Duque ejerce funciones de representación legal o judicial de dicha institución o si tiene algún vínculo contractual con la misma. En caso afirmativo ii) indique el cargo desempeñado, la remuneración del mismo y la duración de esta relación, precisando fechas de inicio y finalización.

**2. Sigifredo Castro Duque.**

2.1. **Testimonios:** Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Nestor Agudelo Guzmán y Wilson Díaz depongan sobre los hechos obrantes a folios 92 cd. 1, se **SEÑALA la misma hora y fecha de la audiencia inicial.** Téngase en cuenta que la citación de los mismos es una carga exclusiva de la interesada (art. 217 C. G. P.).

**CUARTO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Notificación por Estado  La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>117</u></p> <p>Fijado hoy _____  a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  Secretario</p>
--

231

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 11001310302420190040000

Estando al Despacho el expediente se observa que el próximo diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se vencería el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 2 del artículo 121 *ib*, y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia. En ese sentido, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Dicho esto, y teniendo en cuenta la revocatorio al poder y nuevo mandato que aparece a folio 227 del expediente, se hace necesario requerir al demandante Sigifredo Castro Duque para que aporte dicha documental en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir confiriendo el poder desde su cuenta de correo electrónica, o en su defecto, bajo los apremios del artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la citada documental proviene de la cuenta de correo de quien se dice será designado como nuevo apoderado.

**TERCERO:** Frente a la solicitud de copias del proceso elevada por el abogado Carlos Alirio Vanegas Pinzón, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior dado que no se le ha reconocido personería para actuar.

**CUARTO:** En lo relativo a la solicitud de acceso al expediente elevada por el abogado Andrés Fernando Rivera Acuña, téngase en cuenta las restricciones de acceso previstas en el Acuerdo CSJBTA21-27 del Consejo Superior de la Judicatura para los servidores, funcionarios y empleados de las sedes judiciales en esta ciudad, así como que el proceso no está digitalizado.

Luego de requerirse copia del proceso deberá pagarse el arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían a \$58.500 por la expedición de copia electrónica del proceso a razón de \$250 por 234 páginas. Valores que deberá consignar al convenio del recaudo No. 13476 (arancel judicial) del Banco Agrario de

232

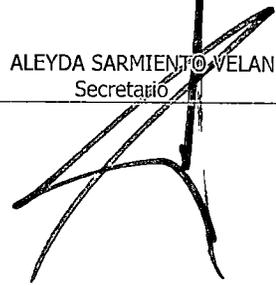
Colombia S.A. y allegar el comprobante respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 117  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo – Restitución de tenencia  
**Rad. Nro.** 11001310302420170034100

En atención a lo informado por el señor Johan Sebastián Rodríguez Rivera, quien dice ser exrepresentante legal de la sociedad demandada<sup>1</sup>, es de advertir que el mismo no funge como parte dentro del presente asunto y, en todo caso, debe estarse a lo resuelto en proveído del pasado tres de septiembre<sup>2</sup>, donde se agregó la respuesta de la Superintendencia de Sociedades respecto al no relacionamiento del bien objeto de restitución como bien necesario para el desarrollo del objeto social de Quintana Roo Construcciones S.A.S., así como la negativa a suspender el proceso en virtud al inicio del trámite de reorganización y posterior liquidación judicial.

En ese orden de ideas, por Secretaria procédase a archivar el expediente atendiendo que ya se profirió la decisión de instancia que finiquitó la controversia aquí suscitada<sup>3</sup>, se modificó y aprobó la liquidación de costas<sup>4</sup> y se puso en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio<sup>5</sup>, sin que hasta la fecha la parte interesada haya promovido actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>110</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fl. 167 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Fl. 165 *ib.*  
<sup>3</sup> Fls. 92 a 94 *ib.*  
<sup>4</sup> Fl. 106 del cuaderno principal.  
<sup>5</sup> Fl. 123 *ib.*

201

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Declarativo especial de pertenencia**  
**Rad. Nro. 11001310302420090027600**

En atención a la documental que antecede<sup>1</sup>, se reconoce personería para actuar al abogado Jaime Humberto Gómez Rojas como representante judicial de la señora Blanca Sofía Gantiva Bejarano, en su calidad de tercera interesada como actual propietaria del inmueble con folio No. 50S-466185 [anotación No. 012], el cual fue objeto del presente litigio.

De otra parte, previo a resolver sobre el particular, se requiere al citado profesional del derecho para que aclare cuál es la decisión de la cual pretende copias auténticas, toda vez que en la anotación No. 006 del citado folio se encuentra registrada la medida cautelar de inscripción de demanda, en la No. 007 se registró la sentencia que declaró la adquisición por prescripción a favor del señor Fabio Alberto Charry, y la anotación No. 010, que se refiere a la anterior decisión, no tiene validez.

En todo caso, debe estarse a lo resuelto en auto del 28 de febrero de 2020<sup>2</sup> donde se decretó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda y se ordenó la elaboración de los respectivos oficios, los cuales fueron retirados por el señor Marco Fidel Pérez el 14 de abril de la presente anualidad para su respectivo trámite<sup>3</sup>.

Se advierte que podrá solicitar directamente a la Secretaria sin necesidad de auto que lo autorice<sup>4</sup>, copias físicas o virtuales de la sentencia de primera instancia<sup>5</sup>, las cuales generan por concepto de arancel judicial<sup>6</sup> la suma de \$2.750 por la expedición de copias digitales a razón de \$250 por cada folio, o en caso de copias físicas, serían \$1.650 a razón de \$150, así como también el respectivo valor por la autenticación de las mismas. Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<sup>1</sup> Fls. 195 a 200 cuaderno principal.

<sup>2</sup> Fl. 180 *ib.*

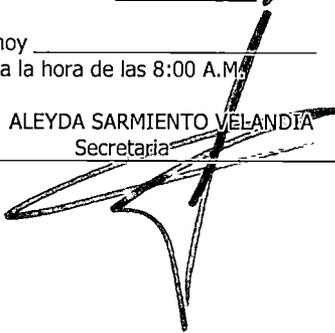
<sup>3</sup> Fl. 181 *ib.*

<sup>4</sup> Artículo 114 del C. G. del P.

<sup>5</sup> Fls. 137 a 147 del cuaderno principal.

<sup>6</sup> Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 103  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

**Proceso            Ejecutivo Singular –Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        11001310302420160018900**

**NEGAR** la solicitud de reconocimiento de cesión elevada por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa como representante legal para fines judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el 23 de agosto de 2021, dado que, por auto del 21 de abril de 2021 (fl. 29 cuaderno No. 1), se decretó la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito de la acción al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>113</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

**Proceso Ejecutivo Singular –Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 11001310302420190069700**

Atendiendo la documental que antecede, por Secretaría requiérase al Juzgado 54 civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación informen sí : 1) el expediente de la referencia fue efectivamente incorporado al proceso de liquidación patrimonial que adelanta el señor Zorel Gutiérrez Granados ante esa instancia judicial bajo el radicado No. 2020-00631; 2) el estado actual del citado trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>117</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><del>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</del> Secretaria</p>
---

JST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

**Proceso**            **Pertenencia**  
**Rad. Nro.**        **110013103024201700624**

En atención a la solicitud del profesional derecho que dice representar al demandante Luis Hernando Riaño Cajamarca, tendiente a que se permita el acceso al expediente digitalizado, es de advertir de una parte que en el proceso no obra mandato alguno otorgado por dicho extremo procesal a su favor, sino de la parte demandada y de otra que, dadas las restricciones de acceso para los servidores, funcionarios y empleados a las sedes judiciales de esta ciudad prevista en el acuerdo CSJBTA21-27 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente aún no se encuentra digitalizado.

En todo caso se le pone de presente que si así lo estima pertinente, podrá solicitar directamente a la secretaría, sin necesidad de auto que lo autorice, copias físicas o virtuales de la foliatura, las cuales generan por concepto de arancel judicial<sup>1</sup> la suma de \$106.750 por la expedición de copias digitales a razón de 250 por un cuaderno 427 folios o en caso de copias físicas, serían \$64.050 a razón de \$150 por cada folio. Los valores reseñados deberán consignarse en el banco Agrario de Colombia S.A. al convenio N° 13476, allegándose el comprobante respectivo.

Así mismo, para el agendamiento de cita para retiro de oficio, deberá informar de qué oficio se trata.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>113</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Art. 114 del C. G. de P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo especial de pertenencia [Cuaderno principal]  
**Rad. Nro.** 11001310302420180038000

En atención a la solicitud elevada por la profesional del derecho que dice ser la apoderada del tercero interesado Milton Enrique Salas Mena, tendiente a que se permita la revisión del expediente<sup>1</sup>, téngase en cuenta las restricciones de acceso para los servidores, funcionarios y empleados a las sedes judiciales de esta ciudad previstas en el Acuerdo CSJBTA21-27 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como también, que el expediente aún no se encuentra digitalizado. Además se le advierte a la togada que este Despacho no ha fijado fecha alguna para efectos de surtir la entrega ordenada en sentencia del primero de agosto de 2019<sup>2</sup>, toda vez que en auto del 12 de septiembre de esa anualidad<sup>3</sup>, se comisionó a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad para evacuar dicha actuación.

En todo caso se le pone de presente que si así lo estima pertinente, podrá solicitar directamente a la Secretaría sin necesidad de auto que lo autorice<sup>4</sup>, copias físicas o virtuales de la foliatura, las cuales generan por concepto de arancel judicial<sup>5</sup> la suma de \$27.500 por la expedición de copias digitales a razón de \$250 por un cuaderno de 110 folios, o en caso de copias físicas, serían \$16.500 a razón de \$150 por cada folio. Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

De otra parte, previo a pronunciarse sobre el reconocimiento de personería jurídica y la nulidad planteada<sup>6</sup> por los terceros intervinientes<sup>7</sup>, se les requiere para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporten poderes debidamente otorgados conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso, señalando claramente que están dirigidos a este Juzgado y para el proceso de la referencia, y en todo caso, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ

JASS

<sup>1</sup> Fls. 78 a 82 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Fls. 68 a 71 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Fl. 74 *ib.*

<sup>4</sup> Artículo 114 del C. G. del P.

<sup>5</sup> Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>6</sup> Fls. 84 a 87 del cuaderno principal.

<sup>7</sup> Alfonso Becerra Mosquera, Milton Enrique Salas Mena y Ana Mosquera Becerra.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 113

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo – Restitución de tenencia  
**Rad. Nro.** 11001310302420170014500

Conforme a lo dispuesto en auto proferido en 21 de septiembre de 2021, en donde se declaró infundada la oposición a la entrega propuesta por el tercero Helmer Manuel Barrera Montaña<sup>1</sup>, y en aplicación del numeral 8° del artículo 309 del Código General del Proceso, el Despacho dispone,

**PRIMERO: REQUERIR** al señor Helmer Manuel Barrera Montaña en su calidad de secuestre designado por el comisionado en la diligencia efectuada el 11 de octubre de 2019, para que en el término de cinco (5) días haga la entrega voluntaria y definitiva del bien inmueble objeto de restitución a la aquí demandante Bancolombia S.A.

**SEGUNDO:** En caso de que no se dé cumplimiento a lo anterior, por Secretaria hágase la devolución del Despacho Comisorio No. 010 al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de esta urbe [radicado 2019-0452] para efectos de que continúe con la entrega ordenada, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>113</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fls. 400 a 402 del Cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo especial de pertenencia [Cuaderno principal]  
**Rad. Nro.** 11001310302420170062200

En atención al informe secretarial rendido y a la radicación desordenada y sin acceso completo del dictamen pericial por el apoderado del demandante **Ciro Antonio Sierra Torres**<sup>1</sup>, se requiere al mismo para que en el término de ejecutoria de esta providencia y so pena de no tenerlo presentado, allegue de forma ordenada y clara la experticia que fuese decretada en la audiencia celebrada el pasado 16 de septiembre, para lo cual deberá usar las herramientas tecnológicas a su disposición<sup>2</sup>, así como también, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando la remisión o enviado con copia a la totalidad de las partes y sus apoderados.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el demandado **Carlos Alberto Fierro Salgado** y la demandante excluyente **María Flor Hilarion Hernández** no aportaron los dictámenes periciales decretados a su favor en auto del tres de septiembre pasado<sup>3</sup> y en la precitada diligencia, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del estatuto procesal civil.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>113</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fls. 265 a 276 del cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Convertidor y unificador de documentos en PDF.  
<sup>3</sup> Fls. 239 y 240 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

**Proceso**            **Pertenencia**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420190014200**

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. No acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante consistente en el retiro de la demanda, dado que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso, aunado a que el proceso fue terminado por desistimiento tácito por auto del 22 de junio de 2021 y confirmado con proveído del 8 de septiembre de la misma anualidad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría procédase al desglose de los documentos que hacen parte de la demanda, como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó el pago del arancel judicial (fl.413).
3. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, la documental proveniente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá donde por auto del 27 de octubre de 2021 decidió abstenerse de continuar con el incidente de desacato formulado por el señor Oscar Javier Castelblanco Beltrán en nombre propio y como representante de Pablo Alfonso Castiblanco Roza en contra de esa instancia judicial dentro de la acción de tutela con radicado No.1100122 03 000 2021 01936 00.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el          ESTADO Nro. <b>199 117</b>          Fijado hoy _____          a la hora de las 8:00 A.M.          KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ( )

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190043700

1. Dado que dentro del término otorgado en el numeral 6 del auto adiado el 1 de julio de 2021 la parte ejecutante guardó silencio, con apoyo en lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el asunto de la referencia deberá continuarse en contra de ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, DORIS STELLA FERREIRA DE SAAVEDRA, JOSÉ FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA e IVÁN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida dentro del asunto por porte de Bancolombia y el Banco de Bogotá frente a los embargos decretados a Seringel S.A.S. y la orden de dejarlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades (fl.227-228 y 231-232 respectivamente).
3. Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por parte de la EPS SANITAS y el Registro Único Nacional de Tránsito en donde informan la dirección Auto Norte Km 33 Parcelación Aposentos Casa 57 Briceño, el correo [ferreirastella6@gmail.com](mailto:ferreirastella6@gmail.com) para que proceda a notificar a la demandada Doris Stella Ferreira de Saavedra conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fl. 229-230 y 233).
4. Por Secretaría dese cumplimiento a la orden contenida en el numeral 3 del auto adiado el 1 de julio de 2021 en lo que respecta al demandado Iván Ricardo Ramírez Rodríguez, como quiera que revisado los oficios que obran en el expediente, estos únicamente fueron realizados en lo que refiere a la información allí solicitada de la codemandada Doris Stella Ferreira de Saavedra.
5. Obre en autos e incorpórese al expediente la documental proveniente de la Superintendencia de Sociedades.
6. No obstante, por Secretaría remítase actualizado el oficio No.1593 del 3 de agosto de 2021 a la Superintendencia de Sociedades, aclarándole que se remite expediente digitalizado de la referencia, para que haga parte dentro del trámite de liquidación judicial de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA ELECTRICA S.A.S. – SERINGEL con radicado No. 50749 tal y como se hizo alusión en el contenido



527

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Declarativo especial de pertenencia  
**Rad. Nro.** 1100131030241994-21969-00

En atención a la solicitud elevada por la señora Ana Hortensia Forigua Mojica<sup>1</sup>, quien aduce ser descendiente de la demandante, la misma estese a lo resuelto en proveídos del tres de mayo<sup>2</sup> y 24 de junio<sup>3</sup> de la presente anualidad, advirtiéndole que las citadas decisiones se encuentra debidamente notificadas en el estado electrónico<sup>4</sup> que se publica en nuestro microsítio de la página web de la Rama Judicial<sup>5</sup>, portal que es de libre y permanente acceso y consulta.

En todo caso, por Secretaria póngase en conocimiento de la interesada lo aquí señalado a través del correo **anahorto123@gmail.com**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>197 419</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Fl. 575 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Fl. 566 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Fl. 574 del cuaderno principal.

<sup>4</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/35934815/estado+no.+047+4+de+mayo+de+2021.pdf/ad9b5628-03f7-4c19-81b9-6d20a0635b69> y

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/35934815/Blanco+y+negro13422.pdf/64cf6420-d936-41a2-81a2-33b190903285> página 39.

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ( )

**Proceso** Ejecutivo Singular -- Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190032200

Frente a la manifestación efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través de oficio 1-32-244-441-6727 del 23 de agosto de 2021 (fl.125 c.1), en el que pone de presente obligaciones a cargo de la señora Doris Patricia Ramírez Vargas, por Secretaría ofíciasele a dicha entidad informándole que si bien dentro del asunto el 9 de julio de 2019 se emitió mandamiento de pago en contra de aquella y el señor Jairo Francisco Buitrago Forero a favor de la Promotora Zazue S.A.S. – en liquidación, por auto del 13 de noviembre de 2020 se declaró la nulidad de todo lo actuado en lo que respecta a la señora Ramírez Vargas al haber sido admitida al proceso de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades, y por ende se ordenó el envío de copia del expediente para que hiciera parte dentro de dicho trámite concursal al haber otro ejecutado.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que en el expediente no fueron ejecutadas medidas cautelares y el proceso fue determinado por desistimiento tácito por auto del 26 de abril de 2021 (fl. 84).

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>119</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</b> Secretaria</p>
---

JST

*[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ( )

**Proceso Declarativo – Restitución de tenencia**  
**Rad. Nro. 11001310302420190014500**

1. Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del asunto de la referencia, no obstante, el Juzgado observa que no puede tener en cuenta las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso efectuadas por la parte actora.

Conclusión a la que se llega si se tiene en cuenta que luego de observado el contenido del citatorio visto a folio 159 del expediente, se observa que se enuncia en 2 oportunidades de manera errada la fecha de la providencia objeto a notificar. Téngase en cuenta que se enuncia el 10 de abril de 2021, cuando esta fue emitida el 10 de abril de 2019.

Dado lo anterior, se hace necesario requerir una vez más a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada por aviso atendiendo lo señalado en los incisos anteriores dentro del término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación por estado de la presente determinación, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría, procédase a la contabilización del citado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

2. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante consistente en que se emita auto que ordene seguir adelante con la ejecución, como quiera que nos encontramos frente a un asunto de restitución de tenencia y no un proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>119</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---